

RESOLUCIÓN 3543 DE 2014

(noviembre 4)

Diario Oficial No. 49.355 de 4 de diciembre de 2014

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por la cual se modifica la Resolución número 004056 de 7 de diciembre de 2010 por la cual “se creó el Comité Asesor de Contratación” y se dictan otras disposiciones.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (“ICA”),

en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley [80](#) de 1993, Ley [1150](#) de 2007 y sus decretos reglamentarios y los Decretos números 4765 y 4766 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), fue creado por los Decretos números 1562 de 1962 y 3116 de 1963 fue creado el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y reorganizado mediante los Decretos números 4765 y 4766 de 2008, como una entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que dada la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y atendiendo lo dispuesto por el artículo [20](#) de la Ley 80 de 1993, en donde se indican las entidades estatales que deben acogerse a lo dispuesto en esta norma, entre las que se encuentra el Instituto, por lo que corresponde a esta entidad regirse por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, esto es la Ley [80](#) de 1993, la Ley [1150](#) de 2007 y demás normas que las reglamenten, adicionen, o complementen, y en lo no previsto en ellas, por las leyes civiles y comerciales;

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo [268](#) de la Constitución Política de Colombia, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno;

Que el numeral 9 del artículo [25](#) de la Ley 80 de 1993, prevé que en los procesos de contratación intervendrán el Jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento;

Que la finalidad del comité de contratación es la de coordinar y concertar la gestión contractual del Instituto, orientando la planeación, inversión y ejecución de su presupuesto;

Que mediante Resolución número 004056 de 7 de diciembre de 2010, se creó el Comité Asesor de Contratación de la entidad;

Que en consideración a los procedimientos de contratación estatal que debe adelantar la entidad y buscando una mayor eficiencia y eficacia de la función administrativa, se hace necesario modificar parcialmente algunas de las funciones asignadas a este comité;

En consideración de lo expuesto, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el numeral sexto (6o) del artículo segundo de la Resolución número 004056 de 7 de diciembre de 2010, el cual quedará así: “Conocer las evaluaciones definitivas y verificación de los requisitos habilitantes definitivos de los procesos de selección de los contratistas que se escojan bajo las modalidades de licitación, subasta inversa, concurso de méritos y convenios, a solicitud del Gerente General o Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, con el fin de recomendar al funcionario competente la adjudicación o declaratoria de desierta de un proceso de contratación”.



ARTÍCULO 2o. Modifíquese el numeral octavo (8o) del artículo segundo de la resolución 004056 de 07 de diciembre de 2010, el cual quedará así: Recomendar a solicitud del Gerente General o Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, la adjudicación o declaración desierta del proceso (s) que estime conveniente someter a su consideración.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

4 de noviembre de 2014.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

